

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de diciembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que rechaza la demanda.

LF

LFMC
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	GLORIA INÉS CARDONA OSORIO
DEMANDADA	NORMAN DE SOLA MARÍN
RADICADO	170014003001 2023 00806 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda incoativa de proceso verbal sumario con pretensión declarativa de restitución de inmueble arrendado promovida por GLORIA INÉS CARDONA OSORIO contra la señora NORMAN DE SOLA MARÍN

CONSIDERACIONES

Por auto del 23 de noviembre de 2023, se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora el término de cinco días para que procediera a corregir los defectos, frente a lo cual allegó oportunamente escrito en pos de subsanar las falencias para las que fue requerida, pese a lo cual se advierte que dichas inconsistencias no fueron corregidas a cabalidad. Como pasará a verse:

En el primer numeral del auto de inadmisión, se requirió a la parte actora para que conforme el artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso, aportará la correspondiente prueba del contrato de arrendamiento, recordando que la mencionada norma expone:

ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. *Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:*

1. *Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.*

Frente a lo cual el apoderado de la parte demandante expone:

Al referirnos al requerimiento establecido en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, dicho precepto establece que, para efectos de probar la existencia del contrato de arrendamiento, podrá aportarse prueba testimonial siquiera sumaria. Para lo anterior, es preciso resaltar que dicho requerimiento fue cumplido por la parte demandante, pues dentro del escrito de la demanda se solicitó el decreto del testimonio de la señora ANA MARÍA GRANADA CARDONA.

Debido a las anteriores manifestaciones, se tiene que no existe prueba del contrato de arrendamiento, ya que, es clara la norma citada al indicar que una de esas pruebas debe acompañar la demanda, es decir, no puede pretenderse que la prueba del contrato se adquiera en el transcurso del proceso, cuando debe presentarse con la demanda de restitución de inmueble arrendado, y estaba al alcance de la parte demandante presentar una declaración extrajuicio en Notaria de la señora Ana María Granada Cardona en la cual se probara de manera integral los aspectos fundamentales del contrato de arrendamiento, si su intención era presentar la prueba testimonial siquiera sumaria para cumplir con el requisito establecido en el artículo 384 numeral 1 del C.G del P.

Teniendo con lo anterior, que la demanda no fue subsanada conforme al requerimiento del auto de inadmisión pues no se aportó la prueba del contrato de arrendamiento que cumpliera los requisitos de la norma en mención.

De tal forma, que dicha falencia hace imperativo el rechazo de la demanda, pues no hay prueba documental del contrato de arrendamiento, confesión hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial. Así entonces, no sería posible en sentencia declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento, pues se desconoce la existencia del mismo.

En estas condiciones, ante la ausencia de cumplimiento de las disposiciones consagradas en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso,

no queda más que rechazar la demanda incoada y ordenar la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

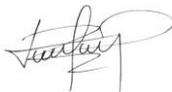
PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoativa de proceso verbal sumario con pretensión declarativa de restitución de inmueble arrendado promovida a través de apoderado judicial por GLORIA INÉS CARDONA OSORIO en contra del señor NORMAN DE SOLA MARÍN.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.204 fijado el 15 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f43842e68d7e14c2d723a4e748c7109250023bc1b21bd711748485c091952c**

Documento generado en 14/12/2023 04:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>